



# Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-487351-2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 538-2012-GR-CAJ/DRTC/DCT, de fecha 03 de diciembre de 2012, se otorgó a SERVICIOS GENERALES GR E.I.R.L. en adelante La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° 0601990CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 03 de diciembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20495683631, con domicilio sito en Av. Los Héroes N° 318, distrito, provincia y departamento Cajamarca, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placas de rodaje TDU998, TEI986, ASF884, TLB990, TLP979 y BSG816;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2256490> ingresando el número de expediente **T-487351-2022** y la siguiente clave: ZPXVUS .

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación anexada al expediente, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE, respecto a las Personas Jurídicas inscritas en la Sunarp, el Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- a) Que, La Empresa cumple las condiciones legales establecidas en los numerales 40.1.1<sup>1</sup> y 40.1.2<sup>2</sup> del artículo 40º del Reglamento;
- b) Que, tres (3) unidades ofertadas de placas de rodaje TDU998, TEI986 y ASF884, se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propio” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa”;
- c) Que, tres (3) unidades ofertadas de placas de rodaje TLB990, TLP979 y BSG816, se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “Leasing” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dicha unidades se encuentran inscritas a nombre de la entidad financiera SERVICIOS FINANCIEROS TOTAL EDPYME; por consiguiente, su HABILITACION VEHICULAR queda supeditada al vencimiento de su contrato de arrendamiento financiero.
- d) Que, las unidades vehiculares a renovar registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigente en lo que corresponde y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigente, así como Certificado de Fabricante;
- e) Que, en cuanto a las unidades vehiculares de placas de rodaje T1F972 y T6U984, no considerados por La Empresa, en su solicitud de renovación, concluirá su habilitación vehicular el 03 de diciembre del 2022.
- f) Que, de la consulta en el **Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre**, se advierte que la Empresa cuenta con **clave acceso** a la Nómina de Conductores y **a la fecha no registra Conductores habilitados**.

---

<sup>1</sup>Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías

Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

<sup>2</sup> Numerar 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.



# Resolución Directoral

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3<sup>3</sup> del artículo 27<sup>o</sup> y artículo 28<sup>4</sup> del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3<sup>5</sup> del artículo 41<sup>o</sup> del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a la empresa SERVICIOS GENERALES GR E.I.R.L, por el período de diez (10) años, mediante Resolución Directoral N° 538-2012-GR-CAJ/DRTC/DCT, de fecha 03 de diciembre de 2012, renovación que comenzará a computarse a partir del 03 de diciembre de 2022, con las unidades vehiculares de placas de rodaje TDU998, TEI986, ASF884, TLB990, TLP979 y BSG816.

<sup>3</sup>Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular  
(...)

27.3 Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

<sup>4</sup>Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito  
El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (...).

<sup>5</sup> Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

41.2 En cuanto a los conductores:

41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2256490> ingresando el número de expediente **T-487351-2022** y la siguiente clave: ZPXVUS .

Artículo 2.- La habilitación vehicular de la placa de rodaje T1F972 y T6U984, concluirá el 03 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el literal e) del sexto considerando.

Artículo 3.- Recomendar al Transportista inscribir a sus conductores en el registro del Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre; para ello, se otorga copia del Sobre Cerrado N° 20080089773 (usuario y clave de acceso).

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente  
**DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



# Resolución Directoral

## DATOS DE ACCESO

Nº de Sobre: **20080089773**

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 089773

Password : gyclKg

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,  
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2256490> ingresando el número de expediente **T-487351-2022** y la siguiente clave: ZPXVUS .

